



LA PLATA, - 2 MAY 2012

VISTO el expediente N° 2113-2212/12 por el cual tramita la renuncia al cargo presentada por el agente de Asesoría General de Gobierno Mario Enrique PUENTE para acogerse a los beneficios jubilatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el agente Mario Enrique PUENTE reúne los requisitos que establece el artículo 14, incisos b) y g) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que el agente mencionado presentó a fojas 1 la renuncia para acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del día 1° de marzo de 2012;

Que a fojas 3 obra informe de la Dirección de Sumarios del que se desprende que el interesado no está involucrado en actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que el referido agente reúne la totalidad de los requisitos para acceder a la retribución especial sin cargo de reintegro que prevé la Ley N° 13.355, habiendo efectuado la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares a fojas 5 el correspondiente compromiso provisorio;

Que, además, procede el pago del importe correspondiente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual, como adelanto de su jubilación, según lo establecido en la Ley N° 12.950, modificada por sus similares N° 13.547 y N° 13.781;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;





285

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Aceptar la renuncia al cargo para acogerse a los beneficios jubilatorios, conforme lo establece el artículo 14 incisos b) y g) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, a partir del día 1º de marzo de 2012, en jurisdicción ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO, del agente Mario Enrique PUENTE (D.N.I. 5.094.602, Fecha de nacimiento: 13 de junio de 1948, Legajo N° 186.374), quien revista como Relator Delegado y reserva un cargo del Agrupamiento Personal Jerárquico, Oficial Principal 1º, Categoría 24, Personal de Apoyo, Ley N° 10.430, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales de labor.

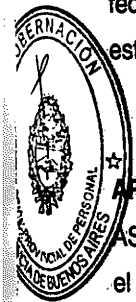
ARTÍCULO 2º. Certificar en cumplimiento de lo establecido en los artículos 24 y 41 del Decreto Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado Decreto N° 600/94) y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 476/81, que el agente cuya baja se dispone en el artículo anterior registra una antigüedad de cuarenta y dos (42) años, tres (3) meses y veintiocho (28) días de servicios computables a los fines jubilatorios en la Administración Pública Provincial; que ha desempeñado como mejor cargo, por un período mínimo de treinta y seis (36) meses consecutivos el de Relator Delegado, correspondiéndole una asignación mensual conformada por: pesos tres mil novecientos noventa y cinco (\$ 3.995,00) de sueldo básico, pesos tres mil novecientos noventa y cinco (\$ 3.995,00) de gastos de representación, pesos tres mil novecientos noventa y cinco (\$ 3.995,00) de adicional por disposición permanente, pesos ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve con





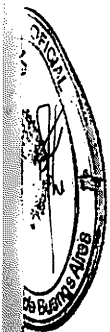
cuarenta centavos (\$ 8.469,40) de adicional por antigüedad previsto en el artículo 25 inciso b) de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, pesos mil trescientos noventa y seis con cincuenta y cuatro centavos (\$ 1.396,54) de bonificación remunerativa contemplada por Decreto N° 3464/93 (modificado por Decreto N° 955/08), pesos diez mil ciento quince con ochenta y cuatro centavos (\$ 10.115,84) de bonificación remunerativa contemplada por Decreto N° 4511/96 (modificado por Decretos N° 169/03 y N° 955/08); lo que hace un total de pesos treinta y un mil novecientos sesenta y seis con setenta y ocho centavos (\$ 31.966,78); con un régimen horario de treinta (30) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 3º. Otorgar la retribución especial sin cargo de reintegro que prevé la Ley N° 13.355, reglamentada por Decreto N° 1859/05, al agente mencionado, por reunir a la fecha del cese la totalidad de los requisitos que contempla dicha normativa. El pago de esta retribución se hará efectivo en forma total y sin cargo de reintegro.



ARTÍCULO 4º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares de **ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**, a abonar al agente citado el importe previsto en el artículo 1º de la Ley N° 12.950, texto según Ley N° 13.547, equivalente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración mensual, hasta tanto se haga efectivo el pago de su prestación previsional.

ARTÍCULO 5º. La Dirección Delegada de Personal y la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares de la Jurisdicción, confeccionarán la correspondiente certificación de servicios que será entregada al interesado al momento de la notificación de este acto, para ser presentada conjuntamente con copia de este último ante el Instituto de



M



Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º con imputación a la Jurisdicción 1.1.1.22 ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO - Finalidad 1 - Función 6 - Programa 1 - Fuente de Financiación 1.1 - Partida Principal 1 - Gastos de Personal, del Presupuesto General Ejercicio 2012, aprobado por Ley N° 14.331.



ARTÍCULO 7º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 285


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires